



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

47

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

14 NOV 2022

Tómese a la Comisión (es) de:
HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

La que suscribe **Ana Angelita Degollado González**, en mi calidad de integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 28 fracción I y 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como de los artículos 26, párrafo primero, fracción XI y 27 párrafo I, 135, 137 y 142 todos correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía, la siguiente **Iniciativa por la que se modifica, reforma y adiciona los siguientes diversos: se adiciona la fracción III, V, VII a la XXV, del artículo 220, se modifica el numeral 1 se adiciona el numeral 3 al 7, del artículo 223, se modifica la fracción I del artículo 224, se adiciona el artículo 225 bis y se reforma artículo 226 en los numerales 2, 3 y se adicionan los números 3 al 6 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco en materia de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células; lo anterior, con base en la siguiente:**

INFOLEJ
1902-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1. La presente iniciativa de Reforma a la Ley de Salud del Estado de Jalisco, busca la armonización normativa y con ello, evitar confusión de interpretación con la Ley General de Salud en materia de Fomento y Promoción de la Cultura de la Donación, Procuración y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

Esta iniciativa de reforma y adición a la Ley de Salud del Estado de Jalisco, busca en primera instancia reducir la demanda de trasplante de órganos, al disminuir la incidencia de las enfermedades vinculadas al daño de órganos y su prevalencia que son causa del síndrome metabólico principalmente, y éste a su vez es un factor de riesgo independiente, siendo la causa principal en los casos de enfermedades crónico degenerativas en órganos, principalmente del riñón, que a su vez representa el 98 % de la demanda de trasplantes de órganos vitales. Es mediante acciones de prevención, detección oportuna y control de los factores de riesgo que se pueden evitar. De igual manera, se debe priorizar en el Sistema de Salud, la regulación de enfermedades propias de edad avanzada, sistema inmune debilitado, sistema de protección preventiva contra riesgos innecesarios, que en un momento determinado podrían causar daños irreversibles a un órgano vital; y en segundo lugar fomentar y procurar la donación, altruista, voluntaria y expresa, y contar a tiempo con órganos sanos para su trasplante en casos de enfermedades agudas o terminales; Tercero: promover campañas de concientización de la importancia de la atención al cuidado de la salud y bienestar personal de cada individuo, iniciando desde edad temprana con educación alimentaria en sus escuelas, promoviendo el fomento a la actividad física, la práctica deportiva y el desarrollo de habilidades artísticas. Para tomar, acciones de prevención y detección, esto para evitar daños mayores futuros a sus órganos, generando la obligación y el compromiso, de que si es trasplantado cuide su nuevo órgano; y cuarta: Impulsar políticas públicas para el conocimiento e implementación de los avances científicos, nuevas tecnologías, medicinas alternativas y/o regenerativas, que favorecen el derecho humano y la protección de salud del paciente para que pueda elegir sus tratamientos. El campo de la medicina regenerativa está creciendo y cambiando rápida y continuamente. sobre todo como

05110

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
31 OCT 2022
HORA

RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

complemento en los tratamientos médicos con fármacos indicados, su principal enfoque es estudiar terapias de vanguardia creando nuevas opciones de regeneración celular y bienestar físico, eficaces para muchas afecciones difíciles de controlar. Lo que hace que la medicina regenerativa sea capaz de reemplazar tejidos en órganos dañados en el cuerpo, previniendo a largo plazo la necesidad de un trasplante de algún órgano. Proporcionando potencialmente la mejoría para muchas enfermedades, lesiones y condiciones genéticas. "LA ÚLTIMA INSTANCIA DEBE SER EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, SOBRE TODO SI EL PACIENTE NO CONTROLÓ SU ENFERMEDAD"

- III. No es prudente aseverar que la única opción para evitar la muerte por órganos dañados, sea la falta de trasplante de un órgano donado por una persona sana, las personas mueren por diferentes razones, entre ellas:
 - A. La falta de atención al cuidado de la salud y bienestar personal (son enfermedades que la propia persona debe prevenir y controlar)
 - B. Carencia de recursos públicos, infraestructura, capacidad técnica-profesional para fortalecer el Sistema Estatal de Donación y Trasplante de órganos, tejido y células.
 - C. Fomento de programas efectivos que promuevan la cultura de la donación de órganos.
 - D. Insuficientes programas y políticas públicas de prevención, detección oportuna, control y regulación de los factores de riesgo de las enfermedades vinculadas a la enfermedad renal y otras.
- IV. Actualmente existe una falta de armonización de la ley estatal en materia de donación, con las leyes sustantivas y adjetivas por lo que se pretende su homologación.
- V. Con la presente iniciativa de reforma, se propone aumentar las sanciones y penas, con ello evitar que la delincuencia organizada corrompa o realice actos de comercio con este noble acto como lo es la Donación de Órganos, evitando delitos como la desaparición forzada de personas, el secuestro, trata de personas, la extorsión, amenazas y el engaño que incidan en la extracción y el tráfico de órganos.
- VI. Se busca incentivar la donación con el impulso de programas y políticas que favorezcan la salud pública, con acciones que no pongan en riesgo la vida de los donadores y/o los receptores de órganos, procurando al Gobierno del Estado que cuente con los recursos suficientes para ello.
- VII. En la presente iniciativa, se pretende impulsar políticas que reduzcan la demanda de trasplante de órganos, sobre todo de riñón, que representa el 98% del total de las solicitudes de órganos vitales en México y el 83% en Jalisco. Y con ello mejorar el sistema de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células.
- VIII. Ésta excesiva demanda de órganos, sobre todo de riñón, hace que las donaciones no sean suficientes, por lo que el índice de intervenciones es muy bajo, debido

ENTRADA

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

OFICINA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

principalmente a la alta demanda causada por falta de programas de prevención para la atención de enfermedades recurrentes.

- IX. En Jalisco el registro de pacientes en lista de espera (al 31 de julio de 2022) es de 5 mil 881 personas: de ellas 4 mil 859 esperan un riñón, 972 córneas y 50 hígado. 70 de huesos. En 2021, el número total de trasplantes fué de 769¹.
- X. En 2022 el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes (SIRNT), presenta un reporte del listado de espera de los pacientes para recibir una donación de diversos órganos en el corte de septiembre.

En lista de espera de donación de diferentes órganos hay 19,909 personas:

- 15260 personas esperan recibir un trasplante de Riñón
- 4341 personas esperan recibir un trasplante de Córnea
- 255 personas esperan recibir un trasplante de Hígado
- 35 personas esperan recibir un trasplante de Corazón
- 10 personas esperan recibir un trasplante de Hígado-Riñón
- 3 personas esperan recibir un trasplante de Corazón-Riñón
- 2 personas esperan recibir un trasplante de Riñón-Páncreas
- 1 persona esperan recibir un trasplante de Páncreas
- 1 persona esperan recibir un trasplante de Pulmón
- 1 persona esperan recibir un trasplante de Corazón-Pulmón.

El número de trasplantes realizados a nivel nacional a la fecha son:

- 2109 trasplantes de Córnea
- 1854 trasplantes de Riñón
- 169 trasplantes de Hígado
- 29 trasplantes de Corazón
- 2 trasplantes de Páncreas
- 2 trasplantes de Hígado-Riñón
- 1 Trasplante de Corazón-Riñón.²

Contrastando éstos números, queda de manifiesto la deficiente respuesta del sistema de donaciones de órganos del Estado de Jalisco, y a nivel nacional, sobre todo en donación de riñón.

¹[https://ssi.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/10559#:~:text=En%20Jalisco%20el%20registro%20de,972%20c%C3%B3rneas%20y%2050%20h%C3%A1gado.&e xt=70%20de%20huesos.&text=219%20son%20de%20donantes%20fallecidos.93%20c%C3%B3rneas%20y%2070%20huesos\).](https://ssi.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/10559#:~:text=En%20Jalisco%20el%20registro%20de,972%20c%C3%B3rneas%20y%2050%20h%C3%A1gado.&e xt=70%20de%20huesos.&text=219%20son%20de%20donantes%20fallecidos.93%20c%C3%B3rneas%20y%2070%20huesos).)
² <https://www.gob.mx/cenatra/documentos/estadisticas-50060>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Debemos entender que la donación y el trasplante son dos acciones diferentes y complementarias, por lo que esta ley se debe enfocar a impulsar políticas públicas y programas de gobierno específicos para la Donación, que deben ser concebidas de manera diferente de la acción de trasplantar esos Órganos, tejidos y células donados.

En el caso específico del trasplante de riñón, se debe de enfocar los esfuerzos a la prevención, detección y tratamiento oportuno de la enfermedad renal temprana y/o aguda.

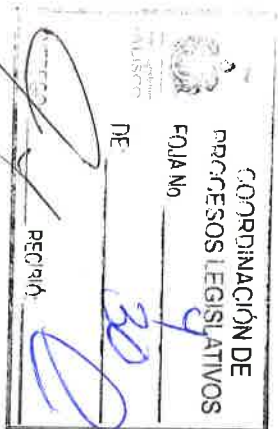
- XI. La Organización Mundial de la Salud, preocupada por la creciente demanda de órganos y por las prácticas poco éticas emergentes en el campo, ha llamado a los gobiernos y a los profesionales de la salud a buscar la autosuficiencia en el trasplante, a través de estrategias dirigidas a disminuir la carga de enfermedades tratables con trasplante y estrategias para aumentar la disponibilidad de órganos, así como maximizar el fomento a la cultura de la donación para evitar fallecimientos y garantizar la protección de los donantes vivos. El progreso hacia la autosuficiencia en el trasplante es consistente con el establecimiento de acuerdos de cooperación oficiales.

La creciente demanda de órganos, tejidos y células afecta a muchos pacientes al no disponer de estos para sustituirlos por otros que están estropeados por enfermedades crónico degenerativas o terminales. Debido a esta demanda es que se debe actualizar la normatividad de civil y penal local, en lo que respecta a la materia de salud, y con ello, evitar y prevenir cualquier delito que se origine por la carencia de órganos y este se pueda convertir en un potencial negocio para el crimen organizado.

Con relación al Fomento y Promoción del control y detección oportuna es necesario que los tres órdenes de gobierno trabajen en conjunto para crear conciencia de este grave problema.

- XII. Resulta dable mencionar que el objetivo del Fomento y Promoción de la cultura de la donación de órganos es altruista, de voluntad propia, libre, responsable, consciente y gratuita y expresa, enfatizando que **TODOS SOMOS DONADORES.**

- Consideramos que esta iniciativa debe abordar, el cómo se debe socializar el tema de la cultura de la Donación de órganos, tejidos y células, ya que se debe evitar exponer en actos públicos a enfermos, sobre todo a menores de edad que tienen la esperanza de recibir y sustituir su órgano dañado, considerando la posibilidad de una negativa o el fracaso de las acciones realizadas para fomentar la donación, pudiendo causarles un daño emocional y mental que empeoraría su estado salud. Sobre todo evitar politización y la polarización de un tema tan sensible





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Crear y promover programas de fomento de la cultura de la Donación Órganos, debiendo identificar a los posibles donadores, sensibilizándolos de la necesidad apremiante de órganos y el bien que harían al salvar la vida de hombres, mujeres y niños, que en muchos casos se han visto afectados por un mal genético, una enfermedad crónico degenerativa, una infección, contagio intrahospitalario o sufrieron un accidente que les causó una lesión física o simplemente, no tuvieron una detección oportuna.
 - Donación Expresa, mediante consentimiento informado de la persona en vida, o familiar después que se declare su muerte. La donación tácita, después de que se declare muerte cerebral se podrán utilizar, salvo quien indique lo contrario.
- XIII. La donación, como un acto de amor, no sólo debe garantizar la vida, la libertad y bienestar de quien recibe el órgano, sino también del donador y su familia, de los funcionarios encargados de la gestión legal y administrativa, así como del personal médico y administrativo que intervengan durante todo el proceso de la donación y trasplante ya sea de manera expresa o tácita.
- XIV. El derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales. En México fue incorporado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el Derecho a la Protección de la Salud (DPS). A pesar de ello, para la mayoría de los mexicanos ni las condiciones de salud ni el acceso a los servicios se encuentran satisfechas.
- XV. En los últimos años los índices de mortalidad han bajado, se ha incrementado la esperanza de vida gracias a los avances en la ciencia, a las nuevas tecnologías, y a la Ingeniería Genética entre otros, ya que se han descubierto nuevos medicamentos, vacunas y tratamientos quirúrgicos exitosos como es el caso de los trasplante de órganos, tejidos y células en seres humanos, aliviando padecimientos crónicos y terminales, algunas enfermedades han sido erradicadas o están bajo control gracias a las medidas sanitarias que se han tomado.
- XVI. Fomentar el uso de la medicina alternativa, medicina regenerativa e Ingeniería Genética para aprovechar los avances científicos y tecnológicos, siempre y cuando se cumpla con el consentimiento informado de los pacientes para los tratamientos que pueden recibir, como prevención, regulación y control de enfermedades que pudieran ayudar a conservar la vida conforme a la ley de derechos humanos, derecho a la salud y protección a la salud. Por ello, todo paciente tiene derecho a elegir su tratamiento.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XVII. Durante siglos la sustitución de partes del cuerpo humano había sido una quimera, pero en el siglo pasado comenzó a tener una base científica con los adelantos en diversos campos de la medicina, como el descubrimiento de los grupos sanguíneos y los avances en materia inmunológica, con lo cual se ha generalizado como tratamiento terapéutico en nuestro país.
- XVIII. Los trasplantes de órganos se han convertido en la última esperanza de vida para muchos pacientes ya que los tratamientos médicos y los cuidados de la enfermedad no mejoran los resultados en los padecimientos crónico-degenerativos, lo cual ha producido un incremento en la demanda de órganos y tejidos, agregando a estos los accidentes con daño físico, infecciones o contaminación intrahospitalaria, además de la falta de control y atención a enfermedades como la Diabetes (páncreas), la Hipertensión o el síndrome metabólico que son detonantes de enfermedades en órganos vitales como el riñón, hígado, corazón, ojos etc.
- XIX. Debido a esta creciente demanda, resulta la necesidad de regular jurídicamente la obtención de órganos y tejidos. Por este motivo es tan urgente hacer mejoras y actualizaciones a la legislación vigente para aumentar la cultura de la donación con un carácter altruista y gratuito, como único medio lícito para obtenerlos de acuerdo con la fracción VI del artículo 333 de la Ley General de Salud.
- XX. El Trasplante brinda grandes esperanzas para quien los requiere, pero al mismo tiempo genera diversos problemas de índole jurídico, en específico, en el ámbito del derecho administrativo. Ante esta situación es necesario actualizar la Ley de Salud del Estado y su normatividad donde se especifiquen los requisitos legales que debe cumplir el receptor del órgano y el cuidado que le dará a este. Vigilando que sea acorde al derecho fundamental consagrado en la Constitución y en su ley reglamentaria, la Ley General de Salud, incluyendo los ordenamientos que regulan la materia de Donación.
- XXI. Ahora bien, a efecto de poder dar un concepto de la donación de órganos, primeramente, nos remitiremos a la exposición de motivos que reformó la Ley General de Salud el 26 de mayo de 2000, la cual señala que el término de donación de órganos, tejidos y células difiere del concepto que de ella se ha dado en el derecho privado, ya que, a diferencia de éste, no se requiere de la aceptación del receptor de la donación para que ésta sea válida, y no es una donación patrimonial, en virtud de que su objeto no se encuentra en el comercio; de ahí los principios en que se basa la donación de órganos: la gratuidad, el altruismo y la solidaridad humana.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XXII. La Ley General de Salud, en su artículo 321, señala que, para estos efectos, la donación consiste en: "... el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes."
- XXIII. De lo anterior, se infiere a la donación de órganos como la manifestación de la voluntad de una persona para disponer, en vida o después de su muerte, de todo o de una parte de su cuerpo, consistente en un órgano, tejido o células, para su trasplante a otra persona, con fines terapéuticos, para preservar la vida y la salud.
- XXIV. Ahora bien, existen dos tipos de donación: entre vivos, cuando se realiza la extracción del órgano o tejido en vida del donante; y la cadavérica, en la que se comprueba, previamente a la extracción, la pérdida de la vida del donante.
- XXV. En vida, sólo puede donarse un órgano par, como un riñón, o un segmento de un órgano único, como el hígado o páncreas, siempre que la donación no ponga en peligro su vida; también pueden donar tejidos como la piel, la sangre o la médula ósea.
- XXVI. La donación en vida de órganos está permitida en la fracción VI del artículo 333 de la Ley General de Salud. Sin dejar de precisar que la manifestación del consentimiento del donante puede ser expreso o tácito.
- XXVII. El consentimiento expreso debe constar por escrito, y es indispensable para la donación en vida de órganos, tejidos, sangre y sus componentes, así como de células progenitoras, conforme lo establece el artículo 323 de la Ley General de Salud. Sólo pueden otorgarlo las personas que tengan entre 18 y 60 años de edad y en pleno uso de sus facultades mentales; en consecuencia, este ordenamiento legal prohíbe el consentimiento expreso de los menores de edad, incapaces o cualquier persona sujeta a interdicción, y el manifestado por mujeres embarazadas está condicionado a que no ponga en riesgo su salud o la del producto de la concepción.
- XXVIII. Por lo que se refiere al consentimiento tácito, la ley en comento, en su artículo 324, señala que cuando una persona muere sin haber manifestado en vida su negativa a donar su cuerpo o componentes para trasplantes, se entenderá que existe consentimiento tácito. Al respecto, el mismo ordenamiento condiciona esta donación a la aceptación del cónyuge, concubino, descendientes, ascendientes, hermanos, adoptado o adoptante, en este orden de prelación.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- XXIX. La donación tácita se estableció a partir de la reforma de 26 de mayo de 2000, como parte del fomento de la cultura de la donación en nuestro país, para ampliar el número de donadores, ya que, de acuerdo con los datos proporcionados por el Centro Nacional de Trasplantes, el 85% de éstos son de donadores vivos, casos en que la donación se encuentra limitada a aquellos supuestos en que no se ponga en riesgo la vida del donante, lo que restringe esta forma de tratamiento para curar el padecimiento de los receptores. En cambio, con la donación tácita, se pueden efectuar trasplantes de órganos únicos que imposibilitan la donación en vida.
- XXX. El donador es la persona física que otorga su consentimiento para que su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen en un trasplante, y la persona que está facultada por la ley para realizar la disposición de su propio cuerpo y de órganos, tejidos, células y sustancias que lo integran, se denomina disponente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 314, fracciones VI y VII, de la Ley General de Salud.
- XXXI. En la donación para trasplantes existe un derecho denominado de "disposición"; un sujeto titular denominado "disponente", el cual puede ser donador si consiente disponer de su cuerpo o cualquiera de sus componentes para un trasplante; y un objeto, que, en este caso, es el cuerpo humano o uno de sus componentes.
- XXXII. El derecho de disposición del cuerpo humano o de sus componentes no es un derecho de propiedad porque no está en el comercio, como lo establece el artículo 327 de la Ley General de Salud; de ahí la importancia de que las donaciones sean altruistas, a título gratuito, es decir, sin contraprestación alguna.
- XXXIII. es dable mencionar que aun con todos los esfuerzos que se han realizado no se ha resuelto la problemática, por lo que de buscar alternativas de solución adicional a los programas, fomento y campañas a la donación, en tal razón prudente es mencionar que en la actualidad existen métodos que pueden ser previsores o terapéuticos para el tratamiento de alguna de las enfermedades como lo asevera en una nota de internet el California Institute Regenerative Medicine, el cual sostiene que las células madre tienen el potencial de tratar un amplio espectro de enfermedades, incluidas la diabetes, enfermedades neurodegenerativas, lesiones de la médula espinal y enfermedades cardiacas. Conozca por qué estas células constituyen un arma tan poderosa para el tratamiento de las enfermedades, así como los obstáculos que hay que sortear en la actualidad antes de que pueda haber disponibles nuevas terapias con células madre.
- XXXIV. Dicho instituto sostiene en su aporte de la nota mencionada en el punto anterior que el modo más habitual en que se piensa en las células madre como tratamiento para una enfermedad es a través de un trasplante de células madre. Ellos sostienen que las células madre embrionarias se diferencian en el tipo de célula necesario y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

entonces esas células maduras reemplazan el tejido dañado por la enfermedad o la lesión. Este tipo de tratamiento podría usarse para reemplazar neuronas dañadas por lesiones de médula espinal, accidentes cerebrovasculares, enfermedad de Alzheimer, enfermedad de Parkinson u otros problemas neurológicos. Las células cultivadas para producir insulina podrían ayudar a las personas con diabetes y las células de músculo cardíaco podrían reparar los daños que deja tras de sí un ataque al corazón. No sería descabellado pensar que esta lista podría incluir cualquier tejido lesionado o enfermo.

XXXV. Continuando con la información proporcionada por dicho instituto, resulta que la única terapia basada en células madre actualmente en uso se emplea en el trasplante de médula ósea. Las células madre sanguíneas de la médula ósea fueron las primeras en identificarse y son ahora las primeras que se usan en entornos clínicos. De manera tal que las células madre sanguíneas son el componente de la médula ósea que resulta terapéutico en un trasplante de médula ósea. Con el aislamiento de células madre sanguíneas puras, ahora es posible transferir justo las células necesarias para reemplazar la médula ósea. Las células migran a la médula ósea apropiada donde se auto renuevan y regeneran el sistema sanguíneo en su totalidad. sin dejar de mencionar que el instituto sostiene en su aporte que, los trasplantes de células madre sanguíneas se han utilizado con éxito en los tratamientos contra el cáncer y la investigación sugiere que serán útiles en el tratamiento de enfermedades autoinmunes y para ayudar a las personas a tolerar órganos trasplantados.³

De todo lo antes expresado me permito poner a su consideración la siguiente tabla comparativa en la que se aprecia la propuesta de modificación, adición y reforma a la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



<https://www.cirm.ca.gov/our-progress/fas-c%C3%A9lulas-madre-como-terapias#:~:text=El%20modo%20m%C3%A1s%20habitual%20en,la%20enfermedad%20o%20la%20lesión%20del%20corazón>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LEY ESTATAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, SANGRE, CÉLULAS TRONCALES Y HEMODERIVADOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS</p> <p>Artículo 220. Disposición de Órganos. Glosario.</p> <p>Para efectos de este Capítulo se entiende por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Comité Interno de Trasplantes: órgano interdisciplinario integrado con personal de la salud especializado, de cada establecimiento de salud autorizado para realizar trasplantes;</p> <p>V. Se deroga.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, SANGRE, CÉLULAS TRONCALES Y HEMODERIVADOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS</p> <p>Artículo 220. Disposición de Órganos. Glosario</p> <p>Para efectos de este Capítulo se entiende por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p><u>III. Células Troncales: Aquéllas capaces de autorreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados, se pueden transformar en todos los tipos de células sanguíneas, como glóbulos blancos, glóbulos rojos y plaquetas. Las células madre hematopoyéticas se encuentran en la sangre periférica y en la sangre de cordón umbilical y placenta. También se les llama células madre sanguíneas.</u></p> <p>IV. Comité Interno de Trasplantes: órgano interdisciplinario integrado con personal de la salud especializado, de cada establecimiento de salud autorizado para realizar trasplantes;</p> <p>V. Componentes: se entiende que son los órganos, los tejidos, las células y sustancias que forman parte del cuerpo humano, con excepción de los productos;</p>

COPIA DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:
FOJA No. _____
SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. Consentimiento para la donación de órganos: documento a través del cual se manifiesta la voluntad de donación en los términos de la Ley General de Salud, el reglamento de la materia y el Código Civil del Estado de Jalisco.

VI. Componentes Sanguíneos: a los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman como los glóbulos rojos, los glóbulos blancos, las plaquetas, el plasma y las células madre hematopoyéticas.

VII. Consentimiento para la donación de órganos: documento a través del cual se manifiesta la voluntad de donación en los términos de la Ley General de Salud, el reglamento de la materia y el Código Civil del Estado de Jalisco.

VIII. Consentimiento Informado: Se entiende como la conformidad expresa de una persona, quien la manifiesta por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.

Para que se dé la manifestación por escrito del consentimiento, Los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, en la que incluirá los objetivos, los posibles beneficios y riesgos, así como las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

IX. Cultura de la Donación: Cuando en el presente ordenamiento se refiere a la Cultura de la Donación Voluntaria de Sangre, se entenderán incluidos en ésta además los órganos y tejidos, sangre, células troncales y hemoderivados los componentes sanguíneos, así como las células troncales.

X. Consentimiento Tácito del Donante: Se entiende por ello, cuando la persona consciente no exprese su negativa por escrito a que su cuerpo o componentes

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA Nº _____
DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas aquí mencionadas, se aplicará la prelación que aquí se señalada.

XI. Coordinador Hospitalario de Donación de Órganos y Tejidos para Trasplantes: Se entiende por ello al médico especialista o general, que esté debidamente capacitado por la Secretaría de Salud, el cual realizará entre otras cosas las funciones de procuración de órganos a que se refiere esta Ley;

XII. Donador o Disponente: Toda persona que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células, conforme a lo dispuesto por esta Ley, ley general de salud y demás disposiciones de la materia aplicables;

XIII. Donación Expresa: Se Concede por persona mayor de edad con capacidad jurídica y en pleno uso de sus facultades, podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes, así como revocar en cualquier momento, sin responsabilidad para este.

XIV. Donación Tácita: Esta se da cuando el donador no manifiesta expresamente su deseo a no ser donador, siempre y cuando también se consiga también el

ENTRADA

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No _____

DE: _____

Recibido

[Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

consentimiento de cualquiera de las personas presentes siguientes; el o la cónyuge, el concubino, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. En caso de que se encuentren presentes cualquiera de los aquí mencionados, se tomará en cuenta el orden de prelación de este artículo.

XV. **Disponente Secundario:** Se entiende por estos a las siguientes personas; él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; en el orden de prelación aquí señalada;

XVI. **Fomento:** Es el conjunto de acciones a través de la educación encaminadas a favorecer el autocuidado, entendiéndose éste como la vía a seguir por toda persona, familia, grupo social, centros laborales y población en general para prevenir, restablecer y mantener la salud integral, tanto física como mental.

XVII. **Hemoderivados:** Se refiere a los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, en especial el plasma, realizado mediante procedimientos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación.

XVIII. **Procuración:** Se refiere al proceso y actividades dirigidas a promover la obtención oportuna de órganos, tejidos y células donados para trasplante.

XIX. **Programa de Trasplante:** El conjunto de servicios autorizados a un Establecimiento de Salud para proporcionar en forma integral a los

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ALISTO

DE: _____

FOJA No _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo;</p> <p>XXV. Transfusión: Procedimiento terapéutico consistente en la aplicación de sangre o de componentes sanguíneos a un ser humano;</p>
<p>Artículo 223. Disposición de Órganos. Cultura de la Donación.</p> <p>1. Es de interés público en el Estado de Jalisco promover la cultura de donación de órganos y tejidos entre la población, como forma esencialmente humanista y de solidaridad entre los individuos, en virtud de que representa una alternativa para recobrar la salud de las personas.</p> <p>2. Cuando se otorgue, en los términos de la Ley General de Salud, consentimiento ante notario público para la donación de órganos y tejidos para trasplantes, el trámite notarial y su registro no generarán costo alguno.</p>	<p>Artículo 223. Disposición de Órganos. Cultura de la Donación.</p> <p>1. Es de interés público en el Estado de Jalisco promover y fomentar la cultura de donación de órganos, tejidos y células entre la población, como forma esencialmente humanista y de solidaridad entre los individuos, en virtud de que representa una alternativa para recobrar la salud de las personas.</p> <p>2. Cuando se otorgue, en los términos de la Ley General de Salud, consentimiento ante notario público para la donación de órganos y tejidos para trasplantes, el trámite notarial y su registro no generarán costo alguno.</p> <p>3. La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>4. En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.</p> <p>5. Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.</p>

RECIBÍ: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>6. La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.</p> <p>7. Es estrictamente indispensable el consentimiento expreso conste por escrito para;</p> <p>I. La donación de órganos y tejidos en vida, y</p> <p>II. La donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.</p>
<p>Artículo 224. Disposición de Órganos. Diligencia de las Autoridades.</p> <p>1. El Gobierno del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo, garantizará mecanismos eficaces para:</p> <p>I. Asegurar el respeto a la voluntad de los individuos que expresamente hayan determinado donar sus órganos y tejidos en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>II... a IV..</p>	<p>Artículo 224. Disposición de Órganos. Diligencia de las Autoridades.</p> <p>1. El Gobierno del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo, garantizará mecanismos eficaces para:</p> <p>I. Asegurar el respeto a la voluntad de los individuos que expresamente hayan determinado donar O NO sus órganos y tejidos en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>II... a IV...</p>
<p>225 bis sin precedente.</p>	<p>225 bis. Los establecimientos a que se refiere el punto 2 del artículo 226 contarán con un responsable sanitario, de quien deberán dar aviso a la Secretaría de Salud.</p> <p>Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos y células, deberán de contar con un Comité Interno de Coordinación para la donación de órganos y tejidos, que será presidido</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

por su Director General o su inmediato inferior que sea médico con un alto nivel de conocimientos académicos y profesionales en la materia. Este comité será responsable de que el establecimiento de salud cuente con un programa de trasplante autorizado y será responsable de hacer la selección de donantes y receptores para trasplante, de conformidad con lo que establece la presente Ley, la ley general de salud y su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el comité de bioética de la institución en los asuntos de su competencia, a que se refiere el artículo 316 de la Ley General de Salud.

Los establecimientos que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, deberán contar con un Comité de Medicina Transfusional, el cual se sujetará a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

En caso de que el establecimiento cuente con la autorización sanitaria para hacer trasplante de órganos y tejidos a que se refiere el artículo 315, fracción I de Ley general de salud, se deberá conformar un subcomité y este deberá presentar los casos al Comité Interno de Trasplantes.

Los comités y subcomités a que se refiere este artículo se integrarán y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	sujetarán a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de salud federal y demás disposiciones reglamentarias.
<p>Artículo 226. Disposición de órganos. Autoridades intervinientes.</p> <p>1. En el proceso de donación de órganos y tejidos intervendrá la Secretaria de Salud, y los establecimientos de salud autorizados para obtener órganos y tejidos y realizar trasplantes.</p> <p>2. Si la causa de la muerte del donante está relacionada con un hecho presuntamente constitutivo de delito, intervendrán además de los anteriores, la Fiscalía del Estado y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.</p>	<p>Artículo 226. Disposición de Órganos. Autoridades Intervinientes.</p> <p>1. En el proceso de donación de órganos y tejidos intervendrá la Secretaria de Salud, y los establecimientos de salud autorizados para obtener órganos y tejidos y realizar trasplantes.</p> <p>2. Se requiere licencia sanitaria a los establecimientos dedicados a;</p> <p>I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células;</p> <p>II. Los dedicados a trasplantes de órganos, tejidos y células;</p> <p>III. Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células;</p> <p>IV. Los servicios de sangre;</p> <p>V. La disposición de células troncales,</p> <p>VI. Los establecimientos de medicina regenerativa.</p> <p>Las unidades médicas públicas o privadas que se precisan en las fracciones I y II de este artículo deberán contar con un coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes que esté disponible de manera permanente.</p> <p>3. El coordinador hospitalario de la donación de órganos y tejidos para trasplantes de los establecimientos a los que se refiere este artículo, deberá ser un médico especialista o general, que</p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 DE EJECUCIÓN
 DE EJECUCIÓN
 DE EJECUCIÓN



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Para efectos del párrafo anterior, los establecimientos autorizados para tramitar una donación notificarán al Ministerio Público y a la Secretaría de Salud de la existencia de un potencial donante. El Ministerio Público realizara las siguientes acciones:

cuenta con experiencia en la materia y esté capacitado por la propia Secretaría de Salud federal o estatal para desempeñar esa función, quien podrá auxiliarse en su caso de otros profesionales de la salud debidamente capacitados en la materia.

3. Se suprime el número 3 por duplicidad.

4. DE LAS FACULTADES DE LOS COORDINADORES HOSPITALARIOS, Corresponderá a éstos:

I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;

II. Solicitar el consentimiento del familiar a que se refiere esta Ley;

III. Establecer y mantener coordinación con el Comité Interno de Trasplantes durante el proceso de procuración de órganos y tejidos;

IV. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;

V. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;

VI. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad;

VII. Participar con voz en el Comité Interno de Trasplantes;

VIII. Fomentar al interior del establecimiento la cultura de la donación y el trasplante;

IX. Representar al responsable sanitario del establecimiento en ausencia de éste,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>3. Para efectos del párrafo anterior, los establecimientos autorizados para tramitar una donación notificarán al Ministerio Público y a la Secretaría de Salud de la existencia de un potencial donante. El Ministerio Público realizara las siguientes acciones:</p> <p>I. Solicitar al médico adscrito al servicio médico forense, que valore el diagnóstico de la muerte encefálica, así como la dictaminación de que la extracción de los órganos y tejidos no alterarán el resultado de la necropsia;</p> <p>II. Levantar acta del estado clínico del posible donador y del lugar donde se encuentre;</p> <p>III. Recabar el consentimiento de los disponentes secundarios en los términos del artículo 40 del Código Civil del Estado de Jalisco, los documentos de quienes acrediten el parentesco con los medios legales idóneos, el certificado de pérdida de la vida y el dictamen del médico adscrito al servicio médico forense;</p> <p>IV. En caso de que el posible donador cuente con algún documento que acredite la calidad de donador, el agente del Ministerio Público deberá asentar en el acta ministerial la descripción de dicho documento; e</p>	<p>y</p> <p>X. Lo que le atribuya esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>5. Si la causa de la muerte del donante está relacionada con un hecho presuntamente constitutivo de delito, intervendrán además de los anteriores, la Fiscalía del Estado y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.</p> <p>6. Para efectos del párrafo anterior, los establecimientos autorizados para tramitar una donación notificarán a la Fiscalía y a la Secretaría de Salud de la existencia de un potencial donante. El Ministerio Público realizara las siguientes acciones:</p> <p>I. Solicitar al médico adscrito al servicio médico forense, que valore el diagnóstico de la muerte encefálica, así como la dictaminación de que la extracción de los órganos y tejidos no alterarán el resultado de la necropsia;</p> <p>II. Levantar acta del estado clínico del posible donador y del lugar donde se encuentre;</p> <p>III. Recabar el consentimiento de los disponentes secundarios en los términos del artículo 40 del Código Civil del Estado de Jalisco, los documentos de quienes acrediten el parentesco con los medios legales idóneos, el certificado de pérdida de la vida y el dictamen del médico adscrito al servicio médico forense;</p> <p>IV. En caso de que el posible donador cuente con algún documento que acredite la calidad de donador, el agente del Ministerio Público deberá asentar en el acta ministerial la descripción de dicho documento; e</p>
---	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>V. Informar al Fiscal del Estado de las circunstancias del proceso de donación, para que aquél manifieste su anuencia o inconformidad para la donación. El Ministerio Público notificará a la institución hospitalaria la decisión del Fiscal del Estado.</p>	<p>V. Informar al Fiscal del Estado de las circunstancias del proceso de donación, para que aquél manifieste su anuencia o inconformidad para la donación. El Ministerio Público notificará a la institución hospitalaria la decisión del Fiscal del Estado.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO: Será obligación de la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, fomentar y promover el diagnóstico oportuno de la insuficiencia o falla renal con el objetivo de intervenir de manera temprana los casos de ésta enfermedad que son los que más demandan el trasplante de un órgano, además de la obligación del sistema de salud estatal para crear un sistema de control de la enfermedad, que retrase la progresión de éste padecimiento para reducir el riesgo de complicaciones.</p>

De todo lo antes expuesto me permito poner a su considera las siguientes;

CONSIDERACIONES;

- I. La revisión, actualización y por ende la armonización de las normas jurídicas constituye la base fundamental del estado de derecho donde se sustenta la armonía entre la libertad y el ejercicio de la autoridad hacia las personas y por ende una buena administración de la justicia.
- II. Como es de explorado conocimiento en la fracción I del artículo 28 de la constitución política del estado de jalisco, consagra el derecho que las y los diputados a presentar iniciativas de ley, como es el caso que nos ocupa pues con la presentación del presente documento y de lo que en él se establece, claramente se aprecia la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

propuesta de reforma, adición y modificación de diversos dispositivos a la ley de salud del estado de jalisco.

- III. Efectivamente el mismo derecho que la constitución particular del estado de jalisco, consagra a las y los diputados a presentar iniciativas, ésta misma facultad está sustanciada en el dispositivo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, arábigo que ya mencione establece la potestad de los legisladores a presentar iniciativas de ley, como la que hoy con este documento se presenta.
- IV. Por último, mencionar que el dispositivo 137 de la ley orgánica en cita establece sobre que versa las iniciativas de ley y son las que tratan sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas. En razón de lo anterior es que con la presentación de la iniciativa que hoy mediante el presente documento presento y mediante el cual se propone la reforma y adición a un ordenamiento como es la ley de salud del estado de jalisco resulta inconcuso mencionar que se actualizan los extremos del numeral citado en este punto.
- V. De imperiosa necesidad es mencionar que la Armonización Normativa nace a partir de analiza la armonización legislativa, surgiendo en innumerables ocasiones la polémica respecto a cuál es la denominación adecuada, siendo la denominación correcta: **armonización normativa** "toda vez que en el proceso legislativo no sólo participan Diputados y Senadores, sino que también se encuentra involucrado, de manera directa, el Poder Ejecutivo en etapas que comprenden: la iniciativa, la sanción y la publicación en los medios oficiales (Diario Oficial o Gacetas)".

En un orden de congruencia lógico se ha buscado el significado de las palabras que componen la definición que nos ocupa, en este sentido el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, define a la armonización como: "Acción y efecto de armonizar", definiéndose la voz armonizar cómo: "Poner en armonía, o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin."; en cuanto a la palabra normativa la define como el "Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad", luego entonces, podríamos afirmar que la armonización normativa es el trabajo realizado a efecto de que un conjunto de normas jurídicas no discuerden entre sí, es decir, que concurren al mismo punto.

De todo lo antes mencionado me permito comentar los siguientes puntos:

DE LAS REPERCUSIONES





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Sociales. Por lo que respecta a estas repercusiones es de hacer mención que la donación de órganos es un acto social individual, se realiza desde la intimidad del individuo y se expresa por y mediante la colectividad. La donación de órganos, como un hecho social, es vinculante en la sociedad y esto ejerce un compromiso moral que obliga a la reciprocidad. En este sentido con la presente iniciativa se busca que la eficacia de la donación se mida no sólo por el número de donaciones sino por la transformación de los donantes y sus familiares. En razón de ello es que a mayor información y un trato más sensible se establecen factores facilitadores y de compensación social en la donación de órganos. En consecuencia es que la sociedad no tendría objeción para que las reformas propuestas y su implementación se lleven a cabo, por el contrario es un beneficio para la población en general ya que con esta iniciativa se pretende proteger los derechos fundamentales como el de la vida y la salud.

Jurídicas. La presente iniciativa no tiene repercusiones jurídicas, en virtud de que como se puede apreciar en el cuerpo de la misma esta no violenta en primer término la normatividad federal, como tampoco ningún tratado internacional y algún derecho humano y garantía constitucional, como tampoco se aprecia alguna repetición jurídica que pudiera afectar en el ámbito estatal de alguna forma

Económicas y presupuestales; Como se puede apreciar en la iniciativa que hoy presento, esta no contienen erogaciones y por vía de consecuencia presupuestales para el Estado, esto es así pues el estado no tendrá que erogar numerario alguno ningún con la entrada en vigor de los dispositivos que se proponen modificar, y mucho menos es impedimento alguno para que el estado recabe ingresos en razón de que se cuenta ya con infraestructura tanto humana como hospitalaria, en lo público como en lo privado que otorgan estos servicios, sin dejar de mencionar los programas en esta materia.

PARTE RESOLUTIVA

Por ello, es que, una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de esta iniciativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 fracción I, 35 fracción I de la constitución política de los estados unidos mexicanos, con relación a los dispositivos 26 primer párrafo, fracción XI, artículo 27 párrafo primero, numerales 135, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su más elevada consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es por lo antes expuesto y fundado, atenta y respetuosamente pongo a consideración de esta soberanía, la siguiente; **Iniciativa de ley por la que se modifica, reforma y adiciona los siguientes diversos se adiciona la fracción III, V, VII a la XXV, del artículo 220, se modifica el número 1 se adiciona el numero 3 al 7, del artículo 223, se modifica la fracción I del artículo 224, se adiciona el artículo 225 bis y se reforma artículo 226 en los números 2 3 y se adicionan los números 3 al 6 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco;**para quedar como sigue:

Artículo 220. Disposición de Órganos. Glosario

Para efectos de este Capítulo se entiende por:

I...

II...

III. Células Troncales: Aquéllas capaces de autorreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados, se pueden transformar en todos los tipos de células sanguíneas, como glóbulos blancos, glóbulos rojos y plaquetas. Las células madre hematopoyéticas se encuentran en la sangre periférica y en la sangre de cordón umbilical y placenta. También se les llama células madre sanguíneas.

IV. Comité Interno de Trasplantes: órgano interdisciplinario integrado con personal de la salud especializado, de cada establecimiento de salud autorizado para realizar trasplantes;

V. Componentes: se entiende que son los órganos, los tejidos, las células y sustancias que forman parte del cuerpo humano, con excepción de los productos;

VI. Componentes Sanguíneos: a los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman como los glóbulos rojos, los glóbulos blancos, las plaquetas, el plasma y las células madre hematopoyéticas.

VII. Consentimiento para la donación de órganos: documento a través del cual se manifiesta la voluntad de donación en los términos de la Ley General de Salud, el reglamento de la materia y el Código Civil del Estado de Jalisco.

VIII. Consentimiento Informado: Se entiende como la conformidad expresa de una persona, quien la manifiesta por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.

Para que se dé la manifestación por escrito del consentimiento, Los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

en la que incluirá los objetivos, los posibles beneficios y riesgos, así como las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

IX. Cultura de la Donación: Cuando en el presente ordenamiento se refiere a la Cultura de la Donación Voluntaria de Sangre, se entenderán incluidos en ésta además los órganos y tejidos, sangre, células troncales y hemoderivados los componentes sanguíneos, así como las células troncales.

X. Consentimiento Tácito del Donante: Se entiende por ello, cuando la persona consciente no exprese su negativa por escrito a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas aquí mencionadas, se aplicará la prelación que aquí se señalada.

XI. Coordinador Hospitalario de Donación de Órganos y Tejidos para Trasplantes: Se entiende por ello al médico especialista o general, que esté debidamente capacitado por la Secretaría de Salud, el cual realizará entre otras cosas las funciones de procuración de órganos a que se refiere esta Ley;

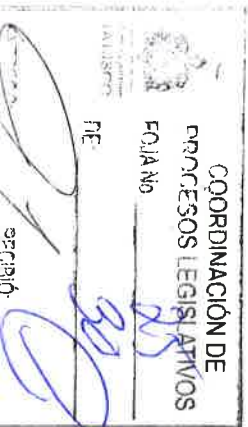
XII. Donador o Disponente: Toda persona que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células, conforme a lo dispuesto por esta Ley, ley general de salud y demás disposiciones de la materia aplicables;

XIII. Donación Expresa: Se Concede por persona mayor de edad con capacidad jurídica y en pleno uso de sus facultades, podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes, así como revocar en cualquier momento, sin responsabilidad para este.

XIV. Donación Tácita: Esta se da cuando el donador no manifiesta expresamente su deseo a no ser donador, siempre y cuando también se consiga también el consentimiento de cualquiera de las personas presentes siguientes; el o la cónyuge, el concubino, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. En caso de que se encuentren presentes cualquiera de los aquí mencionados, se tomará en cuenta el orden de prelación de este artículo.

XV. Disponente Secundario: Se entiende por estos a las siguientes personas; él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; en el orden de prelación aquí señalada;

XVI. Fomento: Es el conjunto de acciones a través de la educación encaminadas a favorecer el autocuidado, entendiéndose éste como la vía a seguir por toda persona,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

familia, grupo social, centros laborales y población en general para prevenir, restablecer y mantener la salud integral, tanto física como mental.

XVII. Hemoderivados: Se refiere a los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, en especial el plasma, realizado mediante procedimientos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación.

XVIII. Procuración: Se refiere al proceso y actividades dirigidas a promover la obtención oportuna de órganos, tejidos y células donados para trasplante.

XIX. Programa de Trasplante: El conjunto de servicios autorizados a un Establecimiento de Salud para proporcionar en forma integral a los pacientes que requieren de un Trasplante de un Órgano, Tejido o célula, coordinado por el Comité Interno de Trasplantes;

XX. Promoción: La promoción de la salud es un proceso que permite a las personas conocer las acciones y estrategias encaminadas a aumentar el control sobre la salud y sus determinantes.

XXI. Receptor: A la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano, tejido, células o productos.

XXII. Sangre: Es el tejido hemático con todos sus componentes;

XXIII. El Síndrome Metabólico: Es un conjunto de anomalías metabólicas consideradas como un factor de riesgo para desarrollar enfermedades cardiovasculares y diabetes, Si se cuenta con la presencia de tres o más de los siguientes componentes; la obesidad abdominal, triglicéridos, colesterol, hipertensión arterial e hiperglucemia en ayunas, en los siguientes rangos;

1. Obesidad abdominal, con una circunferencia de >102 cm. y >88 cm. en mujeres;
2. Triglicéridos: ≥ 150 mg/dl;
3. Colesterol: HDL Bajo (≤ 40 mg/dl en hombres, ≤ 50 mg/dl en mujeres).
4. Hipertensión Arterial: $\geq 130/85$ mmHg.
5. Hiperglucemia en Ayunas: ≥ 110 mg/dl.

XXIV. Trasplante: A la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo;

XXV. Transfusión: Procedimiento terapéutico consistente en la aplicación de sangre y/o de sus componentes sanguíneos a un ser humano;

Artículo 223. Disposición de Órganos. Cultura de la Donación.

1. Es de interés público en el Estado de Jalisco promover y fomentar la cultura de donación de órganos, tejidos y células entre la población, como forma esencialmente humanista y de solidaridad entre los individuos, en virtud de que representa una alternativa para recobrar la salud de las personas./





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. Cuando se otorgue, en los términos de la Ley General de Salud, consentimiento ante notario público para la donación de órganos y tejidos para trasplantes, el trámite notarial y su registro no generarán costo alguno.

3. La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

4. En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

5. Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

6. La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

7. Es estrictamente indispensable el consentimiento expreso conste por escrito para;

I. La donación de órganos y tejidos en vida, y

II. La donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.

Artículo 224. Disposición de Órganos. Diligencia de las Autoridades.

1. El Gobierno del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo, garantizará mecanismos eficaces para:

I. Asegurar el respeto a la voluntad de los individuos que expresamente hayan determinado donar O NO sus órganos y tejidos en los términos de la legislación aplicable;

II... a IV...

225 bis. Los establecimientos a que se refiere el punto 2 del artículo 226 contarán con un responsable sanitario, de quien deberán dar aviso a la Secretaría de Salud.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos y células, deberán de contar con un Comité Interno de Coordinación para la donación de órganos y tejidos, que será presidido por su Director General o su inmediato inferior que sea médico con un alto nivel de conocimientos académicos y profesionales en la materia. Este comité será responsable de que el establecimiento de salud cuente con un programa de trasplante autorizado y será responsable de hacer la selección de disponentes y receptores para trasplante, de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

conformidad con lo que establece la presente Ley, la ley general de salud y su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el comité de bioética de la institución en los asuntos de su competencia, a que se refiere el artículo 316 de la Ley General de Salud.

Los establecimientos que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, deberán contar con un Comité de Medicina Transfusional, el cual se sujetará a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

En caso de que el establecimiento cuente con la autorización sanitaria para hacer trasplante de órganos y tejidos a que se refiere el artículo 315, fracción I de Ley general de salud, se deberá conformar un subcomité y este deberá presentar los casos al Comité Interno de Trasplantes.

Los comités y subcomités a que se refiere este artículo se integrarán y sujetarán a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de salud federal y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 226. Disposición de Órganos. Autoridades Intervinientes.

1. En el proceso de donación de órganos y tejidos intervendrá la Secretaria de Salud, y los establecimientos de salud autorizados para obtener órganos y tejidos y realizar trasplantes.

2. Se requiere licencia sanitaria a los establecimientos dedicados a;

I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células;

II. Los dedicados a trasplantes de órganos, tejidos y células;

III. Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células;

IV. Los servicios de sangre;

V. La disposición de células troncales,

VI. Los establecimientos de medicina regenerativa.

Las unidades médicas públicas o privadas que se precisan en las fracciones I y II de este artículo deberán contar con un coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes que esté disponible de manera permanente.

3. El coordinador hospitalario de la donación de órganos y tejidos para trasplantes de los establecimientos a los que se refiere este artículo, deberá ser un médico especialista o





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

general, que cuente con experiencia en la materia y esté capacitado por la propia Secretaría de Salud federal o estatal para desempeñar esa función, quien podrá auxiliarse en su caso de otros profesionales de la salud debidamente capacitados en la materia.

3. Se suprime el número 3 por duplicidad.

4. DE LAS FACULTADES DE LOS COORDINADORES HOSPITALARIOS, Corresponderá a éstos:

I. Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;

II. Solicitar el consentimiento del familiar a que se refiere esta Ley;

III. Establecer y mantener coordinación con el Comité Interno de Trasplantes durante el proceso de procuración de órganos y tejidos;

IV. Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;

V. Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;

VI. Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad;

VII. Participar con voz en el Comité Interno de Trasplantes;

VIII. Fomentar al interior del establecimiento la cultura de la donación y el trasplante;

IX. Representar al responsable sanitario del establecimiento en ausencia de éste, y

X. Lo que le atribuya esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

5. Si la causa de la muerte del donante está relacionada con un hecho presuntamente constitutivo de delito, intervendrán además de los anteriores, la Fiscalía del Estado y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

6. Para efectos del párrafo anterior, los establecimientos autorizados para tramitar una donación notificarán a la Fiscalía y a la Secretaría de Salud de la existencia de un potencial donante. El Ministerio Público realizara las siguientes acciones:

I. Solicitar al médico adscrito al servicio médico forense, que valore el diagnóstico de la muerte encefálica, así como la dictaminación de que la extracción de los órganos y tejidos no alterarán el resultado de la necropsia;

II. Levantar acta del estado clínico del posible donador y del lugar donde se encuentre;

III. Recabar el consentimiento de los disponentes secundarios en los términos del artículo 40 del Código Civil del Estado de Jalisco, los documentos de quienes acrediten el parentesco con los medios legales idóneos, el certificado de pérdida de la vida y el dictamen del médico adscrito al servicio médico forense;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. En caso de que el posible donador cuente con algún documento que acredite la calidad de donador, el agente del Ministerio Público deberá asentar en el acta ministerial la descripción de dicho documento; e

V. Informar al Fiscal del Estado de las circunstancias del proceso de donación, para que aquél manifieste su anuencia o inconformidad para la donación. El Ministerio Público notificará a la institución hospitalaria la decisión del Fiscal del Estado.

TRANSITORIO:

PRIMERO: Será obligación de la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, fomentar y promover el diagnóstico oportuno de la insuficiencia o falla renal con el objetivo de intervenir de manera temprana los casos de ésta enfermedad que son los que más demandan el trasplante de un órgano, además de la obligación del sistema de salud estatal para crear un sistema de control de la enfermedad, que retrase la progresión de éste padecimiento para reducir el riesgo de complicaciones.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a 21 de Septiembre de 2022.


C. Ana Angelita Degollado González
Diputada

